



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto Tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	Alimentos
Demandante	Martha Yuri Soto Ríos
Demandado	José Odair Bedoya Pineda
Radicación Juzgado	73347408900120130002600.
Auto N°	185.

Se encuentra a Despacho el presente proceso de alimentos para lo pertinente.

PETICIÓN

Solicita la parte demandante que se requiera al demandado **JOSÉ ODAIR BEDOYA PINEDA** para que se ponga al día en las cuotas de alimentos que adeuda en favor de su hijo **CRISTIAN STIVEN BEDOYA SOTO**. Igualmente, pide que se realice el trámite respectivo de la liquidación de las cuotas alimentarias adeudadas por el padre demandado hasta a la fecha, con los reajustes de ley correspondientes. Por último, se solicita el **AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS**, argumentándose que el beneficiario actualmente cursa estudios superiores, quien requiere de más gastos, los cuales la madre no está en condiciones de suplirlos sola.

CONSIDERACIONES

No es posible acceder a la solicitud de aumento de cuota de alimentos en razón a que no se anexa el acta de la conciliación extrajudicial ordenada por la Ley. Esa situación ya se le había explicado a la peticionaria mediante auto N° 038 del 15 de febrero del año 2022 (C01.013); luego, se reitera, debe agotarse previamente el requisito de procedibilidad (audiencia de conciliación extrajudicial), en la Comisaría de Familia de este Municipio y/o en cualquier centro de conciliación autorizado por la Ley.

En la misma providencia se le sugirió también a la demandante que puede instaurar una **denuncia penal por inasistencia alimentaria**, ante el recurrente incumplimiento del padre en el pago mensual de las cuotas.

Sin embargo, y como se atisba un nuevo incumplimiento por parte del Sr. José Odair Bedoya Pineda frente a la cuota reajustada en el precitado auto N° 038 del 15 de febrero, es del caso requerir nuevamente a dicho extremo para cumpla con su obligación alimentaria, so pena de verse inmerso en las sanciones incluso penales que establece el ordenamiento jurídico.

Igualmente, es procedente realizar a través de la colaboradora competente, la liquidación de la totalidad de las cuotas alimentarias adeudadas por el Sr. José Odair Bedoya Pineda, indexadas a la fecha.



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

DECIDE

- PRIMERO. NO ACCEDER** a la solicitud de aumento de cuota de alimentos presentada por la parte demandante, hasta tanto no se aporte constancia de cumplimiento del requisito de procedibilidad (audiencia de conciliación extrajudicial) exigido por la Ley para este tipo de procesos.
- SEGUNDO. REQUERIR** al demandado **JOSÉ ODAIR BEDOYA PINEDA** para que pague la cuota de alimentos en los términos ordenados en el auto N° 038 del 15 de febrero de 2022. **OFÍCIESE** como se haga necesario.
- TERCERO. ADVERTIR** al demandado **JOSÉ ODAIR BEDOYA PINEDA** que en caso de seguirse sustrayendo sin justa causa de su obligación alimentaria podría verse inmerso en el delito de **inasistencia alimentaria**, tipificado en el artículo 233 del Código Penal, el cual contempla una pena de prisión de **dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece (13) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. **OFÍCIESE** como se haga necesario.
- CUARTO. REALIZAR** a través de citaduría la liquidación de la totalidad de las cuotas alimentarias adeudadas por el Sr. José Odair Bedoya Pineda, indexadas a la fecha. **TÓMESE** atenta nota.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.